



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-205/2021

RECURRENTE:
PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR
MÉXICO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL XII DISTRITO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, ocho de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la sustanciación, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; 281, 282 y 284 de la Ley Electoral del Estado; artículo 14, fracción IV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Se tiene al Consejo Distrital Electoral del XII Distrito, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por conducto de su Secretario Ejecutivo, en calidad de autoridad responsable, dando cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se tiene al Partido Fuerza por México por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California, interponiendo el medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se admite el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Partido Fuerza por México por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal en

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



Baja California, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 295 y 297 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se reconoce el carácter de Tercero Interesado al partido político Morena, en términos de los artículos 230 de la Ley Electoral del estado de Baja California y 44 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, y como autorizados en los mismos términos a las personas que menciona; asimismo, requiérase a la parte tercero interesada en cita, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no realizar lo anterior en el plazo indicado, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de estrados, lo anterior de conformidad con el artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes por corresponder a las que establece el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismas que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas.

SEXTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica de diligencia alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 45 y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **LICENCIADO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.